

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—Núm. 96.

Ignorándose cuál sea el domicilio de D. Faustino Santa Romana y debiéndosele notificar el contenido de un oficio del Sr. Gobernador de Ciudad Real referente á las minas *Virgen del Carmen y San Antonio*, por el presente se le cita para que se persone en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia tan luego como llegue á su noticia; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará perjuicio. Madrid 28 de Abril de 1871.

El Gobernador,  
IGNACIO ROJO ARIAS.

**TERCERA SECCION.**

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.**

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 31 del mes último lo que sigue.—Habiendo S. A. el Regente del Reino, por orden de 28 de Febrero de este año, recomendado á todas las Autoridades que tienen franquicia telegráfica que en la redaccion de los telégramas empleen la mayor concision y laconismo posibles para evitar que la excesiva extension de aquellos perjudique á la demás correspondencia telegráfica, y habiendo observado este Ministerio que los Jueces de primera instancia no se atienen á lo preceptuado en dicha disposicion, ruego á V. E. se digne adoptar las medidas que juzgue oportunas para evitar este abuso, debiendo hacer á V. E. especial mencion del de Albacete, que en el dia 21 del corriente ha infringido de un modo notable la orden de S. A. anteriormente citada, como podrá apreciarse por la copia del telegrama que se acompaña.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su inteligencia y la de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, á fin de que se cuide de su puntual observancia.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente interino trascribo á V. S. para su

conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dar aviso á esta Superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1871.—Hilario María Gonzalez y Torres.—Sr. Juez de primera instancia de.....

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Traslaciones de dominio.—Circular.*

Con fecha 21 del corriente mes se ha expedido por el Ministerio de Hacienda la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.—En su vista, y considerando que existe un interés publico de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon de impuesto: vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:—1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incurso en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Junio próximo.—2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.—Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al hacer pública esta resolucion del Gobierno de S. M., de la que tantas ven-

tajas pueden reportar los contribuyentes morosos y los intereses del Tesoro, deber es de esta Administracion procurar que llegue á conocimiento de todos y cada uno de los administrados á quienes sus beneficios alcancen, dando á la vez las instrucciones convenientes, á fin de conseguir la mayor publicidad posible para que en tiempo alguno pueda alegarse su ignorancia, y el que los morosos, que por su falta hubieran incurrido en multa, apresurándose á presentar los documentos traslativos de dominio en las oficinas liquidadoras y á pagar los derechos que liquidados ya, no han sido satisfechos á su debido tiempo, puedan gozar del beneficio del perdon que se les concede.

Muchos son los que en este caso se encuentran, algunos por incuria, bastantes por ignorar los preceptos legales, y muy pocos, felizmente, por la mala fe; unos porque habiendo otorgado los documentos han dejado trascurrir los términos que tenian para presentarlos en la oficina liquidadora, otros, especialmente los partícipes en herencias y los legatarios, porque, dando una interpretacion errónea á los artículos 7.º y siguientes del real decreto de 20 de Julio de 1869, dejaron pasar el plazo de seis meses que tenian para la presentacion de documentos, ó de dar parte de la instauracion ó comienzo de las testamentarias, y los que este último deber cumplieron, dejaron trascurrir el año de que disponian para poder pedir la liquidacion, siquiera fuese provisional, y otros, en fin, que habiendo cumplido el precepto de la presentacion en tiempo no satisficieron el impuesto dentro de los 16 dias que para hacerlo tenian. Todos ellos habian incurrido en más ó menos pena y estaban obligados á pagar mayor ó menor multa: pues bien; á todos, absolutamente á todos, por la real orden copiada se les concede el perdon, bien le tuvieran solicitado y el expediente estuviera en trámite, bien ninguna reclamacion hubieran hecho, y para ello sólo se les impone el deber de presentar los documentos, de satisfacer el impuesto dentro del término marcado; pasado el cual, no sólo no podrán disfrutar del beneficio concedido, si que tampoco serán acreedores á concesiones parciales, pues que debe entenderse renuncian á ellas cuando teniéndola general no quieren utilizarla.

Habrà muchos quizá, sobre todo los interesados en sucesiones ó herencias,

que crean no pueden disfrutar del beneficio porque el término concedido no sea bastante á la ultimacion de las testamentarias; pero esto no es cierto, pues que fácil es á todos hacer en un pliego del sello noveno la descripcion en conjunto y avalúo de los bienes relictos, con la sola separacion de los raíces, de los muebles y la subdivision de estos en los conceptos de metálico, granos y caldos, semovientes etc., y la determinacion de los herederos, legatarios, el grado de parentesco que tuvieren con el causante de la herencia, y la porcion que á cada uno corresponda. Con este sencillo documento que suscribirán los herederos ó legatarios, y en defecto de estos los testamentarios, puede solicitarse la liquidacion provisional y conseguir los beneficios del indulto general, siquiera despues terminen las particiones y la presenten para la definitiva liquidacion.

La Administracion de mi cargo espera confiada que los contribuyentes, convencidos de las grandes ventajas de la medida que se hace pública, se apresurarán á utilizarlas y no aguardarán á los últimos momentos, pues que por cualquiera circunstancia imprevista pudieran dejar pasar el término concedido; y para que no se crea que este se concede sino á los morosos, deber suyo es manifestar clara y terminantemente que el beneficio solamente se dispensa á los que al publicarse la orden en la *Gaceta* habian ya incurrido en multa, pero en modo alguno, entiéndase bien, á los que con posterioridad faltasen á su deber.

Por último, deseosa esta Administracion, como al principio digo, de que todos se acojan al indulto concedido, ha dispuesto, cumpliendo las órdenes superiores, la insercion de esta circular en los periódicos oficiales de la provincia por tres dias consecutivos, y espera de las celosas autoridades locales de quienes tantas pruebas de aprecio ha obtenido, contribuirán por su parte á que todos conozcan las ventajas que se les ofrece, exponiendo al público por término de 15 dias y en los sitios de costumbre los BOLETINES en que esta circular se inserte, pues que así podrán todos los interesados acogerse al indulto, presentando los documentos en los registros de la propiedad, y haciendo el pago de los derechos en dichas oficinas ó en esta caja, segun corresponda, pues al efecto esta Administracion ha dado á los liquidadores regis-

tradores las instrucciones convenientes para que sin dificultad alguna puedan hacerse las oportunas liquidaciones y pagos.

Del recibo de la presente circular y de quedar expuesta al público en los sitios de costumbre se servirá V. dar el correspondiente aviso.

Madrid 29 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

*Ley sancionada y decretada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.*

«Art. 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á países extranjeros.

«2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar *ad valorem* establecido por el art. 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1861 y hecho extensivo á los ferro-carriles por el art. 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

«3.º La abolición del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalización á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

«Y 4.º Queda abolida la legislación en contrario.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en orden de la Dirección general de Aduanas fecha 27 del actual.

Madrid 29 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 4 del mes de Junio próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para el arrendamiento de una tierra de ocho fanegas, sita al Canto de la media legua.—Otra de nueve fanegas de cabida, al cerro de Juan Rodriguez, y otra de siete fanegas al Junco Merino, procedentes de la capellania de Misa de Alba.

El arrendamiento será por tres años, bajo el tipo de 40 pesetas anuales y condiciones que expresa el pliego de ellas, que podrán examinar en el Negociado de propiedades de esta Administración económica y Secretaria de aquel Ayuntamiento las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

A las once de la mañana del día 5 de Junio próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Villa del Prado para el arriendo de una tierra de viñedo con bastantes cepas, de cabida de 2 fanegas 9 celemines, titulada Pelegrin.—Otra de 2 fanegas 8 celemines en la Cardosa.—Otra de una fanega y 11 celemines en el mismo sitio.—Una casa ruinoso en la calle de los Molinos, y 8 olivos en diferentes puntos, por término de 3 años, bajo el tipo de 16 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, Negociado de Bienes Nacionales, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 2 de Mayo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 8.810 kilogramos de aceite de olivas para el año económico de 1871 á 1872 con destino á los faros de las Islas Canarias, bajo la cantidad de 18.236 pesetas y 77 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla y Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 8.810 kilogramos de aceite de olivas para los faros de las Islas Canarias durante el año económico de 1871 á 1872, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 9 de Mayo inmediato, á la una de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección general la subasta de los

materiales aprovechables que han resultado de las demoliciones practicadas en la huerta del edificio que fué convento de las Salesas, destinado á Palacio de Justicia.

El tipo mínimo para el remate será la cantidad de 6.025 pesetas, en la cual han sido tasados los materiales de aprovechamiento y efectos habidos en cuanto al gasto de su levante y trasporte.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 301 pesetas y 25 céntimos que representa el 5 por 100 del valor presupuestado.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que figura al final de este anuncio, contrayéndose al total de los materiales que comprende la relación valorada de los mismos y acompañando el documento que acredite el depósito previo de que se habla en el párrafo anterior.

Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora después de abierta la subasta, dándose en seguida principio á la apertura de los pliegos, que serán leídos públicamente y por el orden de su numeración. El remate se declarará adjudicado á favor del mejor postor, pero sin que se considere válido hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación oral entre los firmantes de las proposiciones que hubieran causado el empate, adjudicándose al que ofreciese mayores ventajas. En el caso de que esta segunda licitación no diese resultado, se adjudicará al autor de la primera proposición presentada.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe, con asistencia del Jefe de Administración, Letrado, Arquitecto y Notario de Hacienda.

La relación valorada de los materiales y el pliego de condiciones se hallarán

de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Madrid y Abril de 1871.—Venancio Gonzalez.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que vive calle de..... núm..... cuarto..... enterado del anuncio, pliego de condiciones, estado, clase y cantidad de los materiales existentes en el Solar de la huerta del edificio destinado á Palacio de Justicia, se comprometo á su adquisición y extracción de su cuenta y á todo coste con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, expresándola precisamente en letra y tomando la peseta por unidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El día 20 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general de Beneficencia y en la de la casa de dementes de Santa Isabel, en Leganés, simultáneamente el acto de subasta para el suministro á dicho Asilo de todo el tocino y manteca que el mismo necesite para su consumo durante un año, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el *Diario de Avisos*, y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en ambas dependencias todos los días, de once á cuatro.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Director general, J. Pérís y Valero.

## ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración, en los días y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDADES.		PRECIO. DE LA UNIDAD.	
			Quintis métricos.	Fanegas.	Pesetas.	Cents.
<i>Harina de 1.º</i>						
2	Alcalá.	D. José Jerónimo Moreno.....	38'65	"	45	13
8	Id.	D. Ramon Mujica.....	23'00	"	"	"
10	Id.	D. Bernardo Garcia.....	23'00	"	"	"
<i>Harina de 2.º</i>						
2	Id.	D. José Jerónimo Moreno.....	58'89	"	41	91
8	Id.	D. Ramon Mujica.....	102'83	"	"	"
<i>Harina de 3.º</i>						
2	Id.	D. José Jerónimo Moreno.....	29'45	"	36	96
8	Id.	D. Manuel Septien.....	81'09	"	"	"
<i>Cebada.</i>						
2	Id.	D. Ramon Colchero.....	"	294	6	25
11	Id.	D. Martin Martinez.....	"	2.000	6	88
15	Id.	D. José Jerónimo Moreno.....	"	1.200	"	"
21	Id.	Manuel Moraga.....	"	1.000	"	"
<i>Paja.</i>						
8	Id.	D. Martin Martinez.....	1.288'25	"	3	62

Alcalá de Henares 31 de Marzo de 1871.—El Administrador, José Perez Saffora.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cltos.	SU PESO. SU VALOR.		Quint. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cénts.
					Kilógs.	Pesetas.					
<i>Harina de primera clase.</i>											
15	Aranjuez.	Fábrica de harinas.....	"	"	"	47'83	7	50	"	358	72
22	Madrid.	D. Benito Medrano.....	"	"	"	45'74	14	72	"	673	29
<i>Harina de segunda clase.</i>											
15	Aranjuez.	Fábrica de harinas.....	"	"	"	43'47	15	"	"	652	05
22	Madrid.	D. Benito Medrano.....	"	"	"	43'47	29	44	"	1.279	75
<i>Harina de tercera clase.</i>											
15	Aranjuez.	Fábrica de harinas.....	"	"	"	39'12	7	50	"	293	40
22	Madrid.	D. Benito Medrano.....	"	"	"	39'12	14	72	"	575	84
<i>Leña.</i>											
16	Aranjuez.	Joaquin Nieto.....	"	"	"	2'30	88	88	"	3.833	05
<i>Cebada.</i>											
19	Aranjuez.	Ciriaco Santiago.....	356	"	"	7'12	"	"	"	2.534	72
19	Id.	Primitivo Ruiz.....	244	"	"	7'00	"	"	"	1.708	"
26	Id.	D. Carmelo Sanchez.....	620	"	"	6'87	"	"	"	4.259	40
<b>1.220</b>											
<i>Paja.</i>											
5	Aranjuez.	Isidoro Gonzalez.....	"	"	"	4'13	345	"	"	1.424	85
17	Id.	D. Cipriano Gomez.....	"	"	"	4'13	460	"	"	1.899	80
<b>805</b>											
										<b>3.324</b>	<b>65</b>

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Los 88 quintales métricos 88 kilogramos de harina importan.....	3.833	05
Los 120 id. id. de leña idem.....	276	"
Las 1.220 fanegas de cebada idem.....	8.502	12
Los 805 quintales métricos de paja idem.....	3.324	65
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.935</b>	<b>82</b>

Aranjuez 31 de Marzo de 1871.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º El Comisario Inspector, Sanez de Tejada.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.			
			Fanegas.	Cltos.	SU PESO. SU VALOR.		Quint. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cénts.		
					Kilógs.	Pesetas.							
<i>Cebada.</i>													
11	Vicálvaro.	D. Luis Saez.....	55	"	"	31'500	6'50	Raciones de 6'9375 litros.			357	50	
13	Id.	Miguel Sevillano.....	252	"	"	31'500	7'00						440
14	Id.	Leonardo del Royo.....	274	"	"	31'500	7'50						2.016
17	Id.	D. Pedro Sanchez.....	457	"	"	31'500	7'50						2.192
			<b>1.038</b>	"	"	"	"						<b>3.656</b>
<i>Paja.</i>													
21	Id.	D. Miguel Sevillano.....	"	"	"	4'64	493	66	"	2.290	58		
23	Id.	Luis Saez.....	"	"	"	4'64	345	06	"	1.601	07		
										<b>838</b>	<b>72</b>	<b>65</b>	

Vicálvaro 31 de Marzo de 1871.—El Administrador, Juan Dodero.—B.º V.º—El Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 10 dias á Pedro Mazaruela, natural de Labajos, provincia de Segovia, conocido y amigo de Félix Sanz, dependiente que fué este último del comercio de ultramarinos de D. Lorenzo Gutierrez, calle de la Comadre, y del de D. Gregorio de Celis, calle de la Victoria, donde iba á visitarle el Mazaruela, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca de rejas á dentro de la cárcel de esta corte á prestar indagatoria en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra el referido Félix Sanz Garcia y Pedro Garcia Gutierrez, presos y procesados por falsificacion de billetes del Banco de España, y estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1871.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 27 de Mayo próximo, á la una de sutarde, en las Salesas, para la venta en pública subasta de diferentes tierras y un solar, sitios en término de Brunete, Quijorna, Sevilla la Nueva y Villaviciosa, tasado todo en 1.278 escudos con 430 milésimas.

Madrid 20 de Abril de 1871.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Manuel Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de las Salesas Reales, á prestar su declaracion como testigo en la causa criminal que se instruye contra Lucas Jornoza y Ruiz por voces subversivas de ¡viva Carlos VII!, apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1871.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Practicada regulacion de costas en los autos que sigue D. José Velasco con don Vicente Postarius, ha recaido la providencia siguiente:

Providencia.—Por evacuada la vista por esta parte y por presentados los seis recibos que acompaña, siga por igual término de dos dias á D. Vicente Portarius, y atendiendo á que se ignora su domicilio, notifiquesele este auto por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgado de la Inclusa en Madrid á 26

de Abril de 1871.—Bermudez Cedron.— Luis Escobar.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Vicente Postarrius, cuyo domicilio se ignora, firmo el presente en Madrid á 29 de Abril de 1871.—El Escribano, Luis Escobar.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto, tercero y último pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivía en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y se ignora su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuación del Escribano don Pascual Esteve se le sigue, como Director del periódico *El Combate*, por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 8 del mismo; bajo apercibimiento de procederse á lo que corresponda con arreglo á la ley, sin más citar-le ni emplazarle.

Madrid 21 de Abril de 1871.—Pascual Esteve.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á Eduardo Santandreu, vecino de Madrid, calle del Peñon, número 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración en la causa criminal que se le sigue por atentado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Abril de 1871.—Juan Manuel Romero.— Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

**AYUNTAMIENTOS.**

*AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.*

No habiendo producido remate la subasta celebrada el día 28 del corriente para la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el río Manzanares para el paso del público á la pradera y ermita de San Isidro durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Mayo próximo, esta Excelentísima Corporación se ha servido acordar la admisión de proposiciones en pliegos cerrados y en la Secretaría municipal hasta el día 4 del indicado mes de Mayo, señalando el siguiente 5, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, para abrir dichos pliegos en público y á presencia de los interesados por el Excmo. Sr. Alcalde primero ó autoridad que al efecto delegue; previéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo de 7.652

pesetas que no se ajusten al pliego de condiciones que ha estado de manifiesto y continuará en dichos días en la referida Secretaría; y por último, que si el mejor postor no presentare en el acto el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal 1.250 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal, perderá el derecho considerándose su proposición como de ningún valor ni efecto, y adjudicándose el remate en favor del que cumpliera esta formalidad y hubiere mejorado inmediatamente más el tipo de subasta.

Queda autorizado el Excmo. Sr. Alcalde primero ó la persona en quien delegue la facultad, de abrir los pliegos para hacer la adjudicación definitiva en el acto á favor del autor de la proposición más ventajosa, abriendo licitación por pujas á la llana en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y solo entre sus autores.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

*Alcaldía popular de Cadalso.*

Con la superior aprobación de S. E. se sacan á pública subasta 252 pinos derribados por los vientos en el pinar del Concejo de esta villa, bajo el tipo de 119 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, desde las diez en adelante, en sus Casas Consistoriales.

Cadalso y Abril 22 de 1871.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.—Por su acuerdo, Francisco Blanco.

*Alcaldía popular de Villaverde.*

La plaza de Médico-cirujano titular de esta población se halla vacante por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba por ser agraciado con otra de mayor categoría, y para su provision, en conformidad al reglamento de 11 de Marzo de 1868, se señalan 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La población consta de 200 vecinos próximamente, está situada entre las carreteras de Madrid á Cádiz y á Toledo, distantes un kilómetro una y otra del pueblo, que goza de clima sano, y una legua corta de Madrid y tres cuartos de legua de Getafe: hay tartana diaria á Madrid.

La dotación anual, pagada por trimestres, es la de 1.750 pesetas, de las que 1.000 son de los fondos municipales y las 750 por repartimiento que una Junta ó comisión de vecinos se encarga de ejecutar. Las obligaciones serán visitar á todos gratuitamente, si bien percibirá por cada parte de las familias no declaradas pobres (pues no ha de haber en la población más que cincuenta), 30 rs., y los derechos que devenguen las curas de golpe de mano airada, así como también los servicios que preste á los habitantes de las orillas del antiguo canal de Manzanares.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Villaverde 23 de Abril de 1871.—El regidor primero, Zacarías Berihuete.— Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

*Alcaldía popular de Villanueva de Perales.*

La recaudación del tercer trimestre del reparto general practicado en este

pueblo para pago de provinciales y municipales que resulta en el presupuesto vigente, se verificará en las Casas Consistoriales por el recaudador nombrado al efecto en los días 5, 6 y 7 del presente mes de Mayo, y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde; debiendo hacer presente á los contribuyentes que no hayan efectuado todavía el pago del 1.º y 2.º trimestre, que si hacen el pago de dichos trimestres al efectuar el tercero en los días marcados, quedan exentos del recargo á que se han hecho acreedores.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros; pues de no efectuar sus respectivos pagos en los días señalados les parará el perjuicio y apremio de instrucción.

Villanueva de Perales 25 de Abril de 1871.—V.º B.º—Casimiro Povedano.

*Alcaldía popular de Collado Mediano.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial en el año económico próximo de 1871 á 72, se encarga á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días las relaciones de alzas ó bajas que haya sufrido su riqueza; apercibidos que pasados no serán despues oídas y sufrirán las consecuencias de instrucción.

Collado Mediano 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe Palcedes.—Por su mandado, Antonio Hernando.

*Alcaldía popular de Arroyo Molinos.*

El día 25 del actual fueron hallados en este término dos bueyes colorados, de bastante peso y algo bravos.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legitimo dueño ó persona competentemente por él autorizada se presente á recogerlos y á satisfacer los gastos y daños causados.

Arroyo Molinos 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro Alonso.

*Alcaldía popular de Cabanillas de la Sierra.*

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza contribuyente de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas presenten relaciones juradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá relación alguna.

Cabanillas de la Sierra 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Gabriel Guzman.

*Alcaldía popular de Colmenar Viejo.*

Habiendo desaparecido del término de esta villa hace unos 20 días un novillo morucho, bien cornipuesto, serradas las puntas de ambas astas, con un clavillo en una de ellas, el zarcillado de las dos orejas, de edad de cinco años, de buenas carnes, pero como de 17 arrobas, con hierro N en la llana derecha.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si en alguno de ellos se encontrase ó apareciese la mencionada res, se sirvan ponerlo en conocimiento del que suscribe.

Colmenar Viejo 26 de Abril de 1871.— Ceferino Ramos.

*Alcaldía popular de Meco.*

Para que la junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, base para el repartimiento del año próximo económico, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza lo manifiesten por medio de la correspondiente relación que deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, pasados los cuales no será admitida ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Meco y Abril 26 de 1871.—El Alcalde, Juan de Larrasaba.

*Alcaldía popular de Villaverde.*

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de esta villa, necesita la Junta pericial de la misma reunir de los contribuyentes las relaciones de altas ó bajas del movimiento de riqueza, y para su presentación se ha señalado el plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los contribuyentes de esta localidad á quienes este anuncio afecte, cumplirán por su parte presentando los documentos que se reclaman en la Secretaría de Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Getafe, Léganes, Carabanchales y Vallecas darán publicidad á este anuncio.

Villaverde de Madrid 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco L. Valenzuela.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario de Ayuntamiento, Miguel Gonzalez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de Abril de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.*

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de impositivos.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
P.º de las Descalzas.	127.958	347	52	399
P.º de San Millan 11.	20.514	65	8	73
C.º de San Pablo 22.	16.640	63	3	66
Totales...	165.112	475	63	538

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	76.845'30	33	16	49

Los Directores Consejeros, Conde de Villanueva de Perales.—Marqués de la Vega de Armijo.—Ruperto J. de las Luevas.—Emilio Bernart.—Estanislao Figueras.—Félix G. Gomez.—Patricio Cozano.—Vicente Rodriguez.—Ramon Maria Calatrava.—Manuel Becerra.—El Director, José Pulido y Espinosa.